



Resolución Gerencial General Regional N° 0009 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **16 ENE. 2013**

VISTO, el Informe N° 002-2013-SGSL, Informe N° 1145-2012-SGO, Carta N° 011-2012-CF&G/SUP, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **"SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO CAJUCA - NASCA - ICA"** solicitado por el CONSORCIO OCM.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Agosto de 2012 se firmó el Contrato de Obra N° 0023-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO OCM al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-2012-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: **"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Cajuca - Nasca - Ica"** por un monto de S/. 839,463.97 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 97/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario.

Que, mediante Carta N° 0019-CONSORCIO OCM recepcionada con fecha 03 de Diciembre de 2012, el Representante Legal del CONSORCIO OCM, solicita al Supervisor de la Obra – CONSORCIO FLORES & GENG, Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por el periodo de 20 días, invocando como causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, aduciendo atrasos en la ejecución de la obra debido a que se ha venido suscitando conflictos de ámbito social con personas ajenas a la obra; adjunta a su solicitud copia del contrato de obra, copia del Acta de Entrega de Terreno, Copia de los Asientos del Cuaderno de Obra (mes de Noviembre), copia de denuncia policial. Ampara su petitorio en el Art. 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

Que, el Supervisor de la Obra CONSORCIO FLORES & GENG, Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar, mediante Carta N° 011-2012-CF&G/SUP de fecha 05 de Diciembre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Gerencia Sub Regional de Nasca, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 opinando por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 15 días calendario; documento que es derivado al área técnica de dicha Sub Gerencia quien recomienda que la solicitud de ampliación sea elevada a la Gerencia Regional de Infraestructura para su pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0608-2012-GORE-ICA/GSRNA de fecha 07 de Diciembre de 2012, la Gerencia Sub Regional de Nasca remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de ampliación de plazo N° 01 requerida por el Representante Legal del CONSORCIO OCM; documento que es derivado con proveído de fecha 10 de Diciembre de 2012 a la Sub Gerencia de Obras y ésta última a su vez con proveído de fecha 11 de Diciembre de 2012 al Ing. Néstor Bernaola para su opinión.

Que, mediante Informe N° 004-2012-SGO-GORE-ICA/AS.EXT.ING.NPB de fecha 17 de Diciembre de 2012 informa a la Sub Gerencia de Obras que como resultado de la evaluación que obra en el expediente (Carta N° 0019-CONSORCIO OCM y Carta N° 011-2012-CF&G/SUP) técnicamente concluye por la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 17 días hábiles, debiendo expedirse el acto resolutorio correspondiente; informe que cuenta con la conformidad de dicha Sub Gerencia y es elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 1145-2012-SGO de fecha 20 de Diciembre de 2012 y a su vez es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante proveído de fecha 27 de Diciembre de 2012.

Que, mediante Informe N° 0002-2013-SGSL de fecha 01 de Enero de 2013 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación informa a la Gerencia Regional de Infraestructura por la procedencia de la ampliación de plazo sólo por el periodo de 05 días calendario, en mérito de no existir una mayor cuantificación o un cronograma donde se identifique una afectación de la ruta crítica o se identifique partidas no ejecutadas; informe que es derivado a esta Asesoría Jurídica con proveído de fecha 03 de Enero de 2013 para la opinión legal correspondiente.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017, de aplicación en el presente caso, establece: **"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual"**.



Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF estipula que, "De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo de 20 días calendarios, bajo el argumento que con fecha 07 de Noviembre de 2012, se han venido suscitando conflictos del ámbito social con personas ajenas a gremios presionando de manera no civilizada y amenazante en paralizar la obra, así como atentar con la integridad física del personal obrero en caso no se cumpliera con su demanda; hechos continuos que conllevó a realizar una denuncia con fecha 23 de Noviembre de 2012; siendo víctimas de hurto agravado de un motor del que también interpusieron su denuncia con fecha 25 de Noviembre de 2012. Adjunta a su solicitud copia del Cuaderno de Obra (Asiento 075-111), denuncias policiales, acta de entrega de terreno y copia de contrato.

Que, el Supervisor de la Obra CONSORCIO FLORES & GENG, mediante Carta N° 011-2012-CF&G/SUP de fecha 05 de Diciembre de 2012 considera que la ampliación de plazo solicitada por el contratista en la cual vienen invocando como causal "causas no atribuibles al contratista, las cuales fueron interrumpidas por factores sociales ajenas al contratista que pudieron perjudicar la vida de los trabajadores", es una causa que afecta la ruta crítica.

Que, el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra".

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el hecho invocado por el contratista y de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, se evidencia que no ha existido una paralización de obra acreditada con un acta de paralización y reinicio de obra, además de precisar que el contratista no ha cumplido con presentar un cronograma que afecte la Ruta Crítica ni una cuantificación de días afectados o se identifique partidas no ejecutadas, como para proceder a otorgar una ampliación de plazo; por tanto, NO SE HA ACREDITADO LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA Y LA FECHA DE CULMINACION DE OBRA.

Estando al Informe Legal N° 017-2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el **CONSORCIO OCM** de la Obra: "**SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO CAJUCA – NASCA – ICA**"; por no acreditarse la causal invocada; debiéndose notificar de lo resuelto dentro del término establecido en el segundo párrafo del Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al **CONSORCIO OCM**, a la Sub-Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Supervisor de la Obra y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARIO E. LOPEZ SALDARA
GERENTE GENERAL REGIONAL

